

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se emite el procedimiento muestral para la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la jornada electoral, que se celebrará el cinco de junio de dos mil dieciséis.

Antecedentes:

1. El veintinueve de febrero y dos de marzo de dos mil, veintiocho de febrero de dos mil tres, treinta de septiembre de dos mil cinco, veintinueve de octubre de dos mil ocho, catorce de noviembre de dos mil once y diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdos CG26/2000, CG39/2000, CG26/2003, CG195/2005, CG486/2008, CG487/2008, CG367/2011 e INE/CG261/2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral y del Instituto Nacional Electoral¹ aprobaron que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Autónoma Metropolitana, fueran las instituciones encargadas de llevar a cabo la producción y certificación, respectivamente, del líquido indeleble que se utilizó para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante las jornadas electorales federales de 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015.
2. El tres de mayo de dos mil diez y veintidós de abril de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², autorizó mediante Acuerdos ACG-IEEZ-053/IV/2010 y ACG-IEEZ-048/IV/2013, la firma de los Convenios con el Instituto Politécnico Nacional para la producción de la tinta indeleble a utilizarse durante las jornadas electorales de dos mil diez y dos mil trece, respectivamente.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³ en materia político-electoral.
4. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴ y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
5. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁵
6. El primero de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG131/2015, aprobó el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral y la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, utilizados en las elecciones del dos mil quince.
7. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,⁷ respectivamente.

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En los sucesivos Ley General de Instituciones.

⁵ En adelante Constitución Local.

⁶ En adelante Ley Orgánica.

⁷ En lo sucesivo Ley Electoral.

8. El ocho de junio de dos mil quince, se celebró Convenio General de Colaboración entre el Instituto Politécnico Nacional y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.⁸

9. El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG830/2015 determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016. En el considerando cuarto, incisos a) y b) se indicó que el Instituto Nacional, continuaría ejerciendo las atribuciones en materia de capacitación electoral; geografía electoral, padrón y lista nominal de electores; ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, actividades que habían sido delegadas a los organismos públicos locales, en los artículos transitorios octavo y noveno de los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral y de la Constitución Local, respectivamente.

Asimismo, determinó que actualizaría, o en su caso, emitiría la regulación en materia de: resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

10. El cuatro de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-054/VI/2015 aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de

⁸ En adelante Instituto Electoral.

Capacitación y Organización Electoral para el proceso local ordinario 2015-2016.

11. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios de la entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis.

12. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-054/VI/2015, el Programa Operativo de Actividades del Órgano Electoral para el dos mil dieciséis; documento que contempla el objetivo estratégico denominado: *“Preservar los principios rectores de la materia”* y los objetivos particulares de: *“Formalizar los convenios en los que participe el Instituto Electoral”* y *“Elaborar Convenio de Colaboración entre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Instituto Politécnico Nacional, para la producción de la tinta de seguridad a utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral ordinario 2015-2016.”*

13. El once de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG948/2015, aprobó los Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los organismos públicos locales electorales para la organización de los procesos electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas.⁹

En el Capítulo IV, apartado F, numerales 8 y 9 de los Lineamientos de mérito, se estableció que el Instituto Nacional y los Organismos Públicos

⁹ El Acuerdo INE/CG948/2015 fue notificado al Instituto Electoral el trece de noviembre de dos mil quince.

Locales Electorales se sujetarían a lo establecido en la Ley General de Instituciones y a los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional sobre la producción de materiales y respecto a la impresión de documentos electorales para los procesos locales.

- 14.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG950/2015, aprobó los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.¹⁰

- 15.** El treinta de noviembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-070/VI/2015 el Consejo General del Instituto Electoral, autorizó al Consejero Presidente, la firma de los Convenios General y Específico de Colaboración con el Instituto Politécnico Nacional, con el objeto de establecer las bases y mecanismos de colaboración para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo de acciones en aquellas áreas de interés y beneficio mutuo.

- 16.** El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, se celebró Convenio de Colaboración para la Certificación del Líquido Indeleble que será utilizado durante la jornada electoral el cinco de junio de dos mil dieciséis, entre la Universidad Autónoma Metropolitana y el Instituto Electoral.

- 17.** El treinta de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2016 aprobó a la institución que producirá y a la que certificará las características y calidad del líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los

¹⁰ El Acuerdo INE/CG950/2015 fue notificado al Instituto Electoral el trece de noviembre de dos mil quince.

electores durante la jornada electoral, que tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis.

- 18.** El quince de febrero de este año, se celebró Convenio Específico de Colaboración para la Producción de Tinta de Seguridad entre el Instituto Politécnico Nacional y el Instituto Electoral.
- 19.** El veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los modelos de documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral 2015-2016.
- 20.** El cuatro de abril del presente año, se recibieron escritos dirigidos a la Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, signados por el Dr. Miguel Ángel Zavala, Responsable del Proyecto de certificación de calidad y características del líquido indeleble que será utilizado en la jornada electoral del 5 de junio de dos mil dieciséis, de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco mediante los cuales envió lo siguiente:
 - a)** Resultados de análisis de materia prima que fueron utilizados por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional para la producción del líquido indeleble, con lo que se concluyó con la primera etapa de los trabajos convenidos en el Convenio establecido entre el Instituto Electoral y la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco; con los respectivos certificados, y
 - b)** Resultados de análisis de producción a granel sin y con colorante secundario que fueron utilizados por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional para el envasado del producto final, con lo que se concluyó con la segunda etapa de los

trabajos convenidos en el Convenio señalado; con los respectivos certificados.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral; y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral es la de un organismo público, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que los artículos 5 y 6, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica, establecen como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral; difundir la cultura democrática con perspectiva de género; aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y

formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 10, numeral 1; 64, numeral 1 y 67, numeral 1 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral y tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus distritos electorales uninominales y municipios del Estado, respectivamente.

Cuarto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, fracción II, inciso c); 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones II, XXVIII, XXXVIII y XXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines

del órgano electoral; aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto Electoral celebre su Presidente; aprobar con base en los acuerdos y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, los modelos de documentación y material electoral.

Sexto.- Que los artículos 381 de la Ley Electoral y 28, fracciones I, II, VI y XXI de la Ley Orgánica, señalan que el Consejero Presidente del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones, las de dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral, verificar que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana; representar legalmente al Instituto Electoral; celebrar a nombre de éste, con las autoridades competentes los convenios de colaboración necesarios, previa aprobación del Consejo General para el buen desempeño del Instituto Electoral, así como firmar junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan.

Séptimo.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral del estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

Octavo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: preparación de las elecciones, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones, dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador electo.

Noveno.- Que los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral, disponen que el Proceso Electoral en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los 58 Ayuntamientos que conforman la entidad, iniciará el siete de septiembre del año previo al de la elección.

Décimo.- Que de conformidad con los artículos 30, numeral 1 y 127 de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir a Gobernador(a) del Estado, Diputados(as) por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Décimo primero.- Que el artículo 49, numeral 2, fracción V de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Junta Ejecutiva, entre otras, la de entregar a los Consejos Distritales, y por su conducto a los Presidentes de las mesas directivas de las casillas, el material y la documentación necesaria para la jornada electoral.

Décimo segundo.- Que de conformidad con el artículos 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 5 de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a) fracción V, de la Ley General de Instituciones, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto Nacional emitir las correspondientes reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

Décimo tercero.- Que los diseños y contenidos de los documentos y materiales electorales deberán acatar los criterios establecidos en los “*Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales*”, emitidos por el Instituto Nacional.

Décimo cuarto.- Que el artículo 200 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, encargará a una institución de reconocido prestigio, la certificación de las características y calidad del líquido o marcador indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral; el producto seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que lo identifiquen plenamente, y que para constatar que el líquido o marcador indeleble utilizado el día de la jornada electoral es idéntico al aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, al término de la elección, se recogerá el sobrante del líquido utilizado en aquellas casillas que determine el propio Consejo, para ser analizado muestralmente por la institución que se haya autorizado para tal efecto.

Décimo quinto.- Que el treinta de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2016, aprobó que el Instituto Politécnico Nacional fuera la institución encargada de producir el líquido indeleble y la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, será la encargada de certificar las características y calidad del referido líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la jornada electoral, que tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis, dado que ambas instituciones cuentan con la experiencia e infraestructura técnica necesarias para llevar a cabo la fabricación y certificación del líquido indeleble, respectivamente.

Décimo sexto.- Que de conformidad con el Convenio Específico de Colaboración para la Producción de Tinta de Seguridad celebrado con el Instituto Politécnico Nacional a utilizarse el día de la jornada electoral, el líquido indeleble debe contar con las características siguientes:

1. Tener un grado de indelebilidad superior a diez horas;
2. Tener un tiempo de secado en la piel no mayor de quince segundos;

3. Ser visible en la piel al momento de su aplicación;
4. La marca indeleble será de color café marrón;
5. La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa;
6. Garantizar que por su bajo grado de toxicidad puede manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel y cuando sea utilizado de acuerdo a las instrucciones;
7. Tener una vida de almacén por lo menos durante ocho meses, y
8. El líquido indeleble se remueva en el normal recambio de la piel.

Décimo séptimo.- Que el veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la documentación y material electoral a utilizarse en el proceso electoral 2015-2016, y en el considerando Trigésimo primero se contempló al líquido indeleble como parte del material electoral.

Décimo octavo.- Que los artículos 269, numerales 1, inciso f) y 3 de la Ley General de Instituciones; 198, numerales 1, fracción VIII y 2, y 200, numeral 2 de la Ley Electoral, disponen que los Consejos Distritales entregarán a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, entre otros materiales, el líquido indeleble que se utilizará en la jornada electoral, y que para garantizar plenamente su eficacia, los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

Décimo noveno.- Que los artículos 279, numeral 4, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y 214 de la Ley Electoral, disponen que el día de la jornada electoral el Secretario de la mesa directiva de casilla, auxiliado en todo

tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto, después impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho y devolverá al elector su credencial para votar.

Vigésimo.- Que a través de mecanismos técnicos, seguros y confiables, se podrán constatar las características del líquido indeleble que se utilizará durante la jornada electoral, con las aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2016, emitido el treinta de enero de dos mil dieciséis.

Vigésimo primero.- Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, empleo y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto Electoral, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General del Instituto Electoral, antes, durante y después de la jornada electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos Acuerdos que emita el propio Consejo General.

Vigésimo segundo.- Que para la realización del procedimiento de verificación del líquido indeleble, a través del programa informático, se seleccionarán dos muestras aleatorias simples de dos casillas por Distrito, una urbana y otra rural, en el caso de que no existan secciones catalogadas como rurales, se seleccionarán dos casillas urbanas. Concluida la selección aleatoria de dos casillas por Distrito, el procedimiento consistirá en lo siguiente:

1. Previo a la jornada electoral, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral enviará por oficio a los Presidentes de los Consejos Distritales, la relación

de casillas correspondientes al Distrito, que fueron seleccionadas para obtener las muestras del líquido indeleble.

2. Los Consejos Distritales después de la sesión de cómputo distrital, sesionarán inmediatamente a efecto de que el Presidente informe a los integrantes del Consejo, cuáles casillas fueron seleccionadas por el Consejo General del Instituto Electoral, a efecto de obtener las muestras del líquido indeleble para su verificación.
3. El Presidente del Consejo Distrital, extraerá del paquete electoral de la casilla seleccionada, los aplicadores que contengan el líquido indeleble sobrante. Si no se instaló la casilla seleccionada o no se encuentra en el paquete electoral el líquido indeleble, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Se extraerá el líquido indeleble sobrante del paquete electoral de la casilla referenciada con el número progresivo ascendente, y
 - b) En caso de que no se hubiera instalado la casilla referenciada con el número progresivo ascendente o no se encuentre en el paquete electoral el líquido indeleble, se procederá a extraer el líquido indeleble sobrante de la casilla referenciada con el número progresivo descendente.

Dicho procedimiento se repetirá hasta obtener la muestra del líquido indeleble de la casilla que corresponda.

4. El Presidente del Consejo Distrital, introducirá los aplicadores seleccionados en una bolsa de plástico que se identificará con una etiqueta que señale los datos del distrito electoral, sección electoral, número y tipo de casilla a la que pertenezcan. La bolsa de plástico se introducirá en un

sobre de papel, que deberá ser cerrado, sellado y firmado por los integrantes del Consejo Distrital y se remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes al término de la sesión extraordinaria celebrada para tal fin.

5. El Consejo Distrital levantará el acta correspondiente, consignando los resultados del acopio de las muestras señaladas y enviará la copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes al término de la sesión extraordinaria.
6. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, una vez que reciba por parte de los Consejos Distritales los sobres que contengan los aplicadores de líquido indeleble, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, los enviará a la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, para efecto de que realice el análisis y certificación de sus características.
7. Recibido el resultado del análisis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, lo remitirá a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, que elaborará un informe para el Consejo General del Instituto Electoral.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, Base V, Apartados B, inciso b), numeral 5; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a) fracción V; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 1; 104, numeral 1, incisos a) y g); 269, numerales 1, inciso f) y 3; 279, numeral 4, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c); 30, numeral 1; 122, 124, 125, 126, 127, 198, numerales 1, fracción VIII y 2; 200, 214; 372, 373,

374, 381 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 6, fracciones I y VIII; 10, numeral 1; 22, 27, fracciones II, XXVIII, XXXVIII y XXXIX; 28, fracciones I, II, VI y XXI; 49, numeral 2, fracción V; 64, numeral 1 y 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección expide el siguiente

A c u e r d o:

Primero. Se aprueba el procedimiento que se llevará a cabo el día de la jornada electoral para la selección de aleatoria de dos casillas, por cada uno de los dieciocho Distritos Electorales, a través del programa informático por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como la recolección muestral para la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la jornada electoral, que se celebrará el cinco de junio de dos mil dieciséis, de conformidad con el considerando vigésimo segundo del presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueban dos casillas por cada uno de los dieciocho Distritos Electorales, para la recolección muestral del líquido indeleble.

Tercero. Se faculta a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que resuelva cualquier asunto no previsto en este Acuerdo.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Quinto. Notifíquese este Acuerdo por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los Consejos Distritales para su debido cumplimiento.

Sexto. Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que informe al Instituto Nacional Electoral la aprobación de este Acuerdo.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dieciocho del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo